

Idem

desdeluego por lo que asitoca Ten. Vir. y Combeniencia de  
esta Republica, a dñe. por tal Escrivano a Juan Sin  
tonio Navarro Ven. y para Obiar El dño. Syncombenientes  
proquiso legare questa Ciu. Suplique al dño. Consejo. mande  
que gonar. Sobrescriba guarde y execute la tasacion de Salaries  
y demas derechos por tenedores de las Ciu. y suadores mis  
nros y demas Congruencias habian los Aranzales en Exon.  
Decreto particular Expedido. Restablecidos tanto para nes  
nos qley por causas Civiles Como Criminales mandan de  
obserbar de o y mas todo lo favorable de Vir. al comun  
de la Republica perteneciente a este punto, Conmargue to  
de los Escrivanos del numero ayande tener y tengan fi  
dad de los dños sus Aranzales en sus oficios. Ocurramos en  
la parte de forma que se hagan patentes a qualquier  
sonas o dños que se establezcan. Tenombre. Don Cavallero  
mirano a quien ayande Venencia y llegas todas las que  
sean Originadas de los Escritos que combiene Obiar. y  
el dño. Comisario nombrado que sea todos los años. Uno de  
ellos solicite con la Justicia Manifestando lo que a su  
noticia llegare la satisfaccion con proporcionada y  
duccion al dño. y asi mismo inquiere siendos por  
dicular y puntos tocantes a los abusos de la dñe. en  
los Ciu. tanto en las notas su seguridad y legalidad  
de ellos como en otros que son a tal ejercicio por de  
recientes sea fuese sobre el comun y particular  
que se formar. Que con ferido en este Ayuntamiento. no  
se que diligencia alguna que asientera y buena recauda  
con conduga de parte de la oblig. de la dñe. En que legar  
suade dño. P. D. Pedro Combenencia muchos de la solicitud  
Laboracion. y honesta observancia justa no embura caso  
ni habara ala Republica la demania Ocurrido numero  
de Escrivanos antes. Tendra de Mag. de pñechar mano